



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se rectifican errores advertidos en la Resolución de 15 de octubre de 2014, por la que se hace pública la convocatoria de selección de grupos de acción local, para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2014-2020.*

Advertidos errores en la Resolución de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se hace pública la convocatoria de selección de grupos de acción local, para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2014-2020, publicada en el BOPA n.º 247, de 24 de octubre de 2014, procede su rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Rectificar la Resolución de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se hace pública la convocatoria de selección de grupos de acción local, para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2014-2020, en los términos siguientes:

- En el resuelto Primero, punto 2, tercera condición,

*Donde dice:*

“Estar compuesto por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.”

*Debe decir:*

“Estar compuesto por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones, o compromiso de adaptación de sus estatutos a dicha composición.”

- En el resuelto Primero, punto 2, quinta condición,

*Donde dice:*

“Tener una densidad de población inferior a 100 habitantes/km<sup>2</sup> en la zona de actuación del grupo de acción local.”

*Debe decir:*

“Tener el ámbito territorial de actuación dentro de la zona rural del Principado de Asturias, tal y como se ha definido en el punto 1 del presente resuelto.”

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 27 de octubre de 2014.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos.—Cód. 2014-19009.